

ALERTA LABORAL

IMPPLICANCIA DEL SUBSIDIO DE LA PLANILLA EN
LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PERFECTA DE
LABORES



**SALAS RIZO PATRON
& MARGARY** ABOGADOS



Viernes, 01 de mayo de 2020

APRUEBAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LA SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante D.S. N° 012-2020-TR ha establecido disposiciones complementarias al D.U. N° 038-2020, a fin de evaluar y verificar los hechos propuestos en la solicitud de suspensión perfecta de labores.

A continuación, un breve detalle de las nuevas disposiciones:

IMPLICANCIA DEL SUBSIDIO DE LA PLANILLA EN LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES

<p>Sobre la aplicación de la suspensión perfecta de labores</p>	<p>La suspensión perfecta de labores no puede comprender a los trabajadores por los cuales el empleador percibe el subsidio de la planilla, únicamente por el mes que percibió el referido subsidio.</p> <p>Ahora bien, esta disposición resulta aplicable a las comunicaciones de suspensión perfecta de labores que tengan como sustento la imposibilidad de aplicar trabajo remoto o licencia con goce de haber por la naturaleza de las actividades o por el nivel de afectación económica.</p>
<p>Sobre la verificación de la suspensión perfecta de labores</p>	<p>Las solicitudes presentadas en el mes de mayo de 2020, cuyo sustento sea la imposibilidad de aplicar trabajo remoto o licencia con goce de haber por el nivel de afectación económica, para efectos de determinar la comparación de las ratios del mes previo a la suspensión (abril) con ese mismo mes del año 2019 de las remuneraciones y las ventas, <u>se deberá de descontar de las remuneraciones de abril de 2020 el monto total percibido por el concepto del subsidio para el pago de planilla de empleadores.</u></p>

Finalmente, es oportuno recordar que mediante D.U. N° 033-2020, se estableció la aplicación del subsidio para el pago de planilla de empleadores del sector privado equivalente al 35% de la remuneración de los trabajadores que perciben hasta S/ 1,500.00 como remuneración mensual bruta.

(*) Cabe advertir que el presente boletín pretende informar y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.